	<b>SANCION ORDENANZA</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

**ORDENANZA No. 01 DE 2022**

**POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL**


Recibido en la Oficina Jurídica, a los veinte (20) días del mes de enero de 2022

  
**OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO**  
Jefe Oficina Jurídica

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

A los veintiún (21) días del mes de enero de 2022


**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**


  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 01 de 2022, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2022.

  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</p>	<p><b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER</b> Formato de Ordenanza</p>	<p>FECHA: 30 de mayo de 2017 VERSIÓN: 03 CODIGO: F-SIG-096 P.O. No. 004-2022</p>
---	--	--

No. **001** de **21 ENE** 2022

**POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS  
CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL**

**LA ASAMBLEA DE SANTANDER**

En ejercicio de las competencias atribuidas por el numeral 7 Artículo 300  
de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política dispone que es competencia de la Asamblea Departamental determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.
2. Que el artículo 3 de la Ley 4 de 1992 establece: "El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos".
3. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:

(...)

*"6.1. Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, CP) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario (...). 6.4.3 Para que no se vulnere el núcleo esencial del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos señalados, el ajuste en la última escala superior no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la inflación causada el año inmediatamente anterior, es decir, a la mitad del aumento en el I.P.C. de 2002 (...). 6.4.4 A los servidores públicos a quienes se les limite el derecho, el Estado les debe garantizar que, dentro de la vigencia del plan de desarrollo de cada cuatrienio, progresivamente se avanco en los incrementos salariales que les corresponden, en forma tal que se les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de su salario, de conformidad con las variaciones en el I.P.C. (...)."*

4. En consecuencia, la Asamblea Departamental aprobará un incremento salarial del 5%, de acuerdo con el Presupuesto Departamental aprobado por esa Corporación, para la vigencia 2022.



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE  
SANTANDER**  
Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de mayo de  
2017  
VERSIÓN: 03  
CODIGO: F-SIG-096  
P.O. No. 004-2022

**ORDENA:**

**ARTICULO 1o.** Fijar la siguiente escala de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Departamental, para la vigencia fiscal , a partir del primero (1) de enero de 2022, así:

NIVEL	GRADO	SUELDO 2021	SUELDO 2022
DIRECTIVO	1	10.286.201	10.800.511
DIRECTIVO	2	14.815.871	14.815.871
ASESOR	1	9.887.880	10.382.274
ASESOR	2	11.850.174	11.850.174
PROFESIONAL	1	3.747.551	3.934.929
PROFESIONAL	2	3.958.340	4.156.257
PROFESIONAL	3	4.093.042	4.297.694
PROFESIONAL	4	4.272.360	4.485.978
PROFESIONAL	5	4.475.642	4.699.424
PROFESIONAL	6	4.752.204	4.989.814
PROFESIONAL	7	4.918.867	5.164.810
PROFESIONAL	8	5.040.140	5.292.147
PROFESIONAL	9	5.176.254	5.435.067
PROFESIONAL	10	5.608.128	5.888.534
PROFESIONAL	11	5.869.230	6.162.692
PROFESIONAL	12	6.380.298	6.699.313
PROFESIONAL	13	6.655.966	6.988.764
PROFESIONAL	14	6.941.816	7.288.907
PROFESIONAL	15	7.593.687	7.973.371
PROFESIONAL	16	8.278.300	8.278.300
PROFESIONAL	17	8.278.300	8.278.300
TECNICO	1	2.357.536	2.475.413
TECNICO	2	2.438.671	2.560.605
TECNICO	3	2.686.865	2.821.208
TECNICO	4	2.840.124	2.982.130
TECNICO	5	3.032.682	3.032.682
TECNICO	6	3.068.818	3.068.818
TECNICO	7	3.068.818	3.068.818
TECNICO	8	3.068.818	3.068.818
TECNICO	9	4.159.819	4.367.810
TECNICO	10	4.605.414	4.835.885
ASISTENCIAL	1	2.357.538	2.475.415
ASISTENCIAL	2	2.398.691	2.518.626
ASISTENCIAL	3	2.485.760	2.610.048
ASISTENCIAL	4	2.612.263	2.742.876
ASISTENCIAL	5	2.645.221	2.777.482
ASISTENCIAL	6	2.832.144	2.973.751
ASISTENCIAL	7	2.912.098	2.912.098
ASISTENCIAL	8	3.038.369	3.038.369
ASISTENCIAL	9	3.038.369	3.038.369
ASISTENCIAL	10	3.038.369	3.038.369
ASISTENCIAL	11	3.038.369	3.038.369



**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE  
SANTANDER**  
Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de mayo de  
2017  
VERSIÓN: 03  
CODIGO: F-SIG-096  
P.O. No. 004-2022

- PARAGRAFO 1º.** **PARAGRAFO 1º.** La asignación básica de los empleos que aplicado el incremento establecido en la presente Ordenanza superen el límite máximo establecido en el Decreto Nacional No. 980 del 22 de agosto de 2021, se incrementará una vez el Gobierno Nacional fije los topes máximos de los niveles Jerárquicos existentes con retroactividad a partir del 1 de enero de 2022, en el porcentaje establecido en la presente ordenanza siempre y cuando no supere los valores allí establecidos.
- PARAGRAFO 2º** Los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2021, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente Ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares. Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.
- PARAGRAFO 3º** Autorizar al Gobernador del Departamento, para reclasificar en cualquiera de los diferentes niveles jerárquicos, los empleos que queden en vacancia definitiva y cuya asignación salarial sea superior a los topes fijados por el Gobierno Nacional; la reclasificación se efectuará de acuerdo a las necesidades del servicio establecidas en los estudios técnicos pertinentes, que incluya los diferentes niveles jerárquicos existentes, respetando los topes salariales establecido por el Gobierno Nacional.
- PARAGRAFO 4º** Dos empleos clasificados en el nivel asistencial Grado 11 de la planta de cargos Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones (S.G.P.) que en virtud de aplicar los criterios de homologación y nivelación quedaron devengando un salario superior al señalado por el Gobierno Departamental, se les aplica el porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza y una vez dejen de ser ejercidos por sus titulares, éstos deberán ser reclasificados respetando los topes salariales máximos del Gobierno Nacional; Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.
- PARAGRAFO 5º** Los empleos Técnico Operativo, Nivel Técnico Grado 8 de la Secretaria de Salud Departamental, que perciban una asignación mensual adicional del 15% por haber renunciado a la retroactividad de las cesantías y que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2021, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares.
- PARAGRAFO 6º.** La asignación mensual del Gobernador del Departamento de Santander correspondiente al Nivel Directivo Grado 02 será el límite máximo señalado por el Gobierno Nacional, atendiendo la categorización del Departamento, establecido por la Ley 617 de 2000,

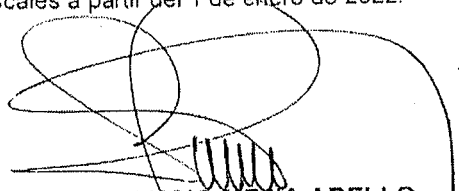


**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE  
SANTANDER**  
Formato de Ordenanza

FECHA: 30 de mayo de  
2017  
VERSIÓN: 03  
CODIGO: F-SIG-096  
P.O. No. 004-2022

- ARTICULO 2°.** La tabla salarial de los cargos Docentes, pagos con recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, será la establecida por el Gobierno Nacional.
- ARTICULO 3°.** La remuneración mensual de los Gerentes de las entidades Descentralizadas no podrá superar la devengada por los Secretarios de Despacho del Departamento.
- ARTICULO 4°.** Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y según los acuerdos sindicales; así como corregir errores aritméticos y de escritura.
- ARTICULO 5°.** La presente ordenanza rige a partir de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2022.

21 ENE 2022

  
**MAURICIO MEJÍA ABELLO**  
Presidente de la Asamblea de Santander

  
**JORGE ARENAS PEREZ**  
Secretario General

Proyecto: TATIANA ORDUZ